



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: *Reorganización Empresarial De Persona Natural Comerciante, promovido por CARLOS ANDRÉS TREJOS SARABIA. RADICACIÓN No.: 20001-31-03-005-2018-00266-00*

Visto el memorial obrante a folio 135 y ss del expediente, agréguese al expediente los documentos aportados por el BANCO DAVIVIENDA S.A, entidad que ostenta la calidad de acreedor del señor CARLOS ANDRÉS TREJOS SARABIA.

De otro lado, reconózcase a la Doctora CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA identificada con la C.C 49.761.829 y portadora de la T.P 311.856 expedida por el C. S de la J, como apoderada del BANCO DAVIVIENDA en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se requiere al señor CARLOS ANDRÉS TREJOS SARABIA, a fin de que acredite el cumplimiento de la orden dada en el numeral noveno del auto de fecha 14 de noviembre de 2018, esto es, la notificación personal de la iniciación del proceso de reorganización a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, como quiera que, si bien se aportaron las constancia de envía de dichas notificaciones no obran en el expediente los certificados de entrega y recibido expedidos por la empresa de correo.

Asimismo, previo a efectuar el traslado de que trata el art. 29 de la ley 1116 de 2006, se le ordena al promotor ajustar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto a lo estipulado en el inc. 2º del art. 24 y art. 25 de la ley en cita, que rezan:

“(...) Los derechos de voto, y sólo para esos efectos, serán calculados, a razón de un voto por cada peso del valor de su acreencia cierta, sea o no exigible, sin incluir intereses, multas, sanciones u otros conceptos distintos del capital, salvo aquellas provenientes de un acto administrativo en firme, adicionándoles para su actualización la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE, durante el período comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos. En el caso de obligaciones pagadas en varios contados o instalamentos, serán actualizadas en forma separada.

En esta relación de acreedores deberá indicarse claramente cuáles de ellos son los vinculados al deudor, a sus socios, administradores o controlantes, por cualquiera de las siguientes razones:



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

1. Parentesco, hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
 2. Tener o haber tenido en los cinco últimos años accionistas, socios o asociados comunes.
 3. Tener o haber tenido, en el mismo período indicado en el numeral anterior, representantes o administradores comunes.
 4. Existencia de una situación de subordinación o grupo empresarial.
- Las reglas anteriores deberán aplicarse en todos los eventos donde haya lugar a la actualización de la calificación y graduación de créditos y los derechos de voto de los acreedores.”*

ARTÍCULO 25. CRÉDITOS. *Los créditos a cargo del deudor deben ser relacionados precisando quiénes son los acreedores titulares y su lugar de notificación, discriminando cuál es la cuantía del capital y cuáles son las tasas de interés, expresadas en términos efectivos anuales, correspondientes a todas las acreencias causadas u originadas con anterioridad a la fecha de inicio del proceso.”*

Para efectos de lo anterior, se le concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación por Estado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA.
Juez.

S.F

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR			
En	ESTADO	No _____	de fecha
_____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ Secretario			